

por Decreto de 14 de marzo de 1963, en la de Layna; por Decreto de 26 de abril de 1964, en la de Tardajos de Duero; por Decreto de 16 de marzo de 1961, en la de Tordesalas; por Decreto de 6 de julio de 1961, en la de Torreandalu; por Decreto de 6 de julio de 1961, en la de Valderrodilla. La primera de las zonas pertenece a la provincia de Teruel, la segunda a la provincia de Zaragoza y todas las demás a la de Soria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo, en la zona de Burbaguena (Teruel), se fija en 1,75 hectáreas para el secano y 25 áreas para el regadío; en las zonas de Espejón, Layna, Torreandalu y Valderrodilla, todas ellas de la provincia de Soria, se fija en 1,50 hectáreas para el secano y 25 áreas para el regadío; y en las zonas de Castiliscar (Zaragoza) y Almenar, Coscurita, Cubo de la Solana, Jaray, Tardajos de Duero y Tordesalas, todas de la provincia de Soria, en 2 hectáreas para el secano y 25 áreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Burbaguena, Castiliscar, Almenar, Coscurita, Cubo de la Solana, Espejón, Jaray, Layna, Tardajos de Duero, Tordesalas, Torreandalu y Valderrodilla se fija en 20 hectáreas para el secano y 4 hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1964.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

#### ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Consuegra, provincia de Toledo:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Consuegra, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Consuegra, provincia de Toledo, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada real soriana o mestefía.—Anchura, 75,22 metros.  
Vereda de la plata.—Anchura, 20,89 metros.  
Colada de Villarrubia.—Anchura 10 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

#### RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Abastecimiento de aguas potables y saneamiento en el pueblo de Buenavista (Granada)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 29 de abril de 1964, para las obras de «Abastecimiento de aguas potables y saneamiento en el pueblo de Buenavista (Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ochocientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos (1.875.698,88 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Francisco Medina Gallardo, en la cantidad de un millón setecientos sesenta mil pesetas (1.780.000 pesetas), con una baja que supone el 6,168 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 11 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.406-A.

#### RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de la primera fase del núcleo de Cotilfar Baja (Granada)»

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 24 de abril de 1964, para las obras de «Construcción de la primera fase del núcleo de Cotilfar Baja (Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a nueve millones ciento treinta mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con siete céntimos (9.130.472,07 pesetas), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Construcciones Garre y Ros, S. L.», en la cantidad de ocho millones novecientos setenta y cinco mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con cinco céntimos (8.975.254,05 pesetas), con una baja que supone el 1,699 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 11 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.405-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

#### RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia salvo aviso en contrario, del 29 de junio al 5 de julio de 1964.

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 26 de junio de 1964.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,796	59,976
1 Dólar canadiense .....	55,271	55,437
1 Franco francés .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	166,974	167,476
1 Franco suizo .....	13,857	13,898
100 Francos belgas .....	119,867	120,227
1 Marco alemán .....	15,048	15,093
100 Liras italianas .....	9,568	9,596
1 Florin holandés .....	16,505	16,554
1 Corona sueca .....	11,644	11,679
1 Corona danesa .....	8,649	8,675
1 Corona noruega .....	8,360	8,385
1 Marco finlandés .....	18,578	18,633
100 Chelines austriacos .....	231,511	232,207
100 Escudos portugueses .....	208,184	208,810
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,796	59,976
1 Dirham (2) .....	11,904	11,940

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 30 de junio de 1964.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 29 de junio al 5 de julio de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	54,95	55,25
1 Franco francés .....	12,11	12,17
100 Francos C. F. A. ....	21,90	22,12
1 Libra esterlina (1) .....	166,77	167,60
1 Franco suizo .....	13,83	13,90
100 Francos belgas .....	119,46	120,65
1 Marco alemán .....	14,99	15,06
100 Liras italianas .....	9,46	9,56
1 Florín holandés .....	16,38	16,46
1 Corona sueca .....	11,57	11,63
1 Corona danesa .....	8,59	8,63
1 Corona noruega .....	8,28	8,32
1 Marco finlandés .....	18,35	18,53
100 Chelines austriacos .....	229,11	231,39
100 Escudos portugueses .....	207,80	208,84
1 Dirham .....	9,45	9,55
100 Cruzeiros .....	3,55	3,60
1 Peso mejicano .....	4,60	4,65
1 Peso colombiano .....	5,18	5,23
1 Peso uruguayo .....	2,87	2,90
1 Sol peruano .....	1,90	1,92
1 Bolívar .....	12,85	12,98
1 Peso argentino .....	0,33	0,34
100 Dracmas griegos .....	195,60	196,55

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland

Madrid, 30 de junio de 1964.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se crea la Orquesta de la Radio y Televisión.*

Imos. Sres.: La urgencia de atender apremiantes necesidades de la actividad cultural que el Ministerio de Información y Turismo realiza a través de sus Direcciones Generales de Radiodifusión y Televisión y de Información, aconseja disponer de un instrumento idóneo que sea al mismo tiempo índice de la categoría y prestigio de nuestro acervo musical.

Radio Nacional de España, a través de sus programas directos y grabaciones para intercambio con las emisoras extranjeras; Televisión Española, como más moderna vertiente de una acción musical directa y persuasiva, y los Festivales de España, como manifestación artística y popular en creciente desarrollo, exigen la creación de una Agrupación Sinfónica del más elevado rango que sirva de vehículo para llevar y extender la cultura musical a los más amplios sectores sociales.

En su virtud, y a propuesta de las Direcciones Generales de Radiodifusión y Televisión y de Información, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión para que proceda a crear la Orquesta de la Radio y la Televisión mediante el concurso de méritos y las pruebas de aptitud que estime convenientes.

Art. 2.º La Orquesta de la Radio y Televisión se compondrá de las siguientes plazas o instrumentos:

Un violín concertino, trece violines primeros, doce violines segundos, diez violas, ocho contrabajos, diez violoncellos, dos flautas, un flautín, dos oboes, un corno inglés, dos clarinetes, un clarinete bajo, dos fagots, un contrafagot, cuatro trompas, tres trompetas, tres trombones, una tuba, un timbal, dos arpas, un piano y dos percusión.

Art. 3.º Los gastos que se originen serán abonados con cargo a la consignación destinada a la contratación de orquestas y demás necesidades de programación en el artículo 350. Gastos ordinarios, número funcional económico 475.354 del vigente presupuesto de gastos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Art. 4.º Los profesores de la Orquesta que no tendrán consideración de funcionarios públicos, serán contratados previo con-

curso oposición por tiempo no superior a cinco años. Finalizado el periodo de vigencia contractual, podrá éste prorrogarse por otros periodos de tiempo de igual duración, por Resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Art. 5.º La dirección de la Orquesta estará a cargo de un Director titular que podrá ser auxiliado en sus funciones por uno o más Directores adjuntos. Su designación se hará por Orden ministerial a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y para un periodo de tiempo determinado que no podrá exceder de cinco años y que podrá prorrogarse por igual lapso de tiempo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Imos. Sres. Directores generales de Información y de Radiodifusión y Televisión.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 3 de junio de 1964 por la que se descalifican la casa número 11 de la calle de Francisco Lastres, de don Leopoldo Eulogio Palacios y Rodríguez; la número 5 de la calle de Fernández Cancela, de don José María Selgas Fernández de Cañedo; la número 5 de la calle de San Juan de la Cruz, de don Matías García La-Roche; la número 20 de la calle del Maestro Chapi, de don Juan Pastor Sala, y la número 20 de la calle de Fernández Cancela, de don Gaspar Pérez Palao, todas de Madrid.*

Ilmo Sr.: Vistas las instancias de don Leopoldo Eulogio Palacios y Rodríguez, don José María Selgas Fernández de Cañedo, don Matías García La-Roche, don Juan Pastor Sala y don Gaspar Pérez Palao, solicitando descalificación de sus casas baratas número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 11 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital; la número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 5 de la calle de Fernández Cancela, de Chamartín de la Rosa, de esta capital; la número 90 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 5 de la calle de San Juan de la Cruz, de esta capital; la número 5, manzana 4, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas «Colonia Albéniz», señalada hoy con el número 20 de la calle del Maestro Chapi, de esta capital, y la número 46 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 10 de la calle de Fernández Cancela, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, respectivamente;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 11 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital, solicitada por su propietario, don Leopoldo Eulogio Palacios y Rodríguez; la casa barata construida en la parcela número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 5 de la calle de Fernández Cancela, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por su propietario, don José María Selgas Fernández de Cañedo; la casa barata construida en la parcela número 90 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 5 de la calle de San Juan de la Cruz, de esta capital, solicitada por su propietario, don Matías García La-Roche; la casa barata construida en la parcela número 5, de la manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas «Colonia Albéniz», señalada hoy con el número 20 de la calle del Maestro Chapi, de esta capital, solicitada por su propietario, don Juan Pastor Sala, y la casa barata construida en la parcela número 46 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 10 de la calle de Fernández Cancela, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por su propietario, don Gaspar Pérez Palao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1964

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.